

**Razón de cuenta:** En veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

Visto el acuerdo dictado en esta propia fecha, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/105/2018/RST**, juntamente con sus anexos, a la presente ponencia, el cual deriva del Recurso de Revisión **RR/045/2018/RST**, interpuesto por [REDACTED] en contra del **Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, a quien requirió informara:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

"Para hacer una petición de acceso a la información pública al Supremo Tribunal de Justicia, al presidente Magistrado para que se me entregue en forma documentada y desglosada cual fue la investigación de hechos de corrupción del exp/1048/2007, de los cuales se le dio conocimiento tanto del poder otorgado por la [REDACTED] con fecha 17 de abril del 2008, presuntamente al heredero [REDACTED] siendo que para esa fecha la Sra. Concepción estaba en fase terminal por el cáncer siendo inverosímil que se haya otorgado de forma lícita" (Sic)

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta en veinticinco de abril de dos mil dieciocho, quien manifestó:

*"Oficio: UT/185/2018  
Recurso de Revisión RR/045/2018/RST  
Folio de Solicitud: 00082418  
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas  
Inconforme: [REDACTED]  
NUEVA RESPUESTA*

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Vistas las constancias de la Solicitud de Información Pública presentada por el C. [REDACTED] ante esta Unidad de Transparencia el pasado 9 de febrero de 2018, según consta del sello de recepción de la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado, cuyo tenor es el siguiente:

"Para hacer una petición de acceso a la información pública al Supremo Tribunal de Justicia al Presidente Magistrado para que se me entregue en forma documental y desglosada.

- Cual fue la investigación de hechos de corrupción del exp/1048/2007 de los cuales se le dio conocimiento tanto del poder otorgado por la [REDACTED] con fecha 17 de abril del 2008 presuntamente al heredero [REDACTED] quedando siendo que para esa fecha la [REDACTED] estaba en fase terminal por el conocer siendo inverosímil que se haya otorgado de forma lícita.

- Cuáles son y fueron los exámenes de control y confianza practicados al Pte. Magistrado.

- Bajo que fundamento legal la Judicatura al cargo del presidente cobra 2,000 mil pesos para recibir quejas de la ciudadanía.

- Pido se me supla la deficiencia de mis argumentos"

Al respecto, esta Unidad a efecto de modificar la respuesta otorgada el pasado ocho de marzo de dos mil dieciocho, a través del oficio UT/082/2018, emite una nueva respuesta únicamente en lo tocante al punto uno de la solicitud de información que consistió en:

Cuál fue la investigación de hechos de corrupción del exp/1048/2007 de 105 cuales se le dio conocimiento tanto del poder otorgado por la [REDACTED] con fecha 17 de abril del 2008 presuntamente al heredero [REDACTED] siendo que para esa fecha la [REDACTED] estaba en fase terminal por el cáncer siendo inverosímil que se haya otorgado de forma lícita.

A forma de respuesta al solicitante, anteriormente se le manifestó la incompetencia del Poder Judicial del Estado, para conocer de la investigación de los delitos pues dicha facultad corresponde al Ministerio Público, por lo que en la resolución de incompetencia que le fue notificada se le sugirió presentara su solicitud de información ante la

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al estimarse era ésta la instancia que podía contar con la información; sin embargo, en ningún momento se le aseguró que la información existiera en los archivos de ese sujeto obligado, o bajo qué número de expediente o área, pues dichos datos no son del conocimiento de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, toda vez que al momento de interponer el recurso de revisión el solicitante de información pública anexó diversos oficios y documentos, los cuales valga señalar no se presentaron ante esta Unidad y sobre los que además no era posible requerirle porque se desconocía su existencia; por lo que, se atendió a la literalidad de su solicitud y bajo ese supuesto se declaró la incompetencia.

No obstante, una vez vistos y analizados los aludidos anexos, esta Unidad procedió a indagar el trámite que se dio al oficio SGG/CJ/414/17, suscrito por el Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, y enviado al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, luego, del resultado de esa búsqueda se advierte que el [REDACTED] en diversas ocasiones ha presentado escritos ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, aduciendo supuestas irregularidades dentro del expediente 1048/2Q07, radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar en el Primer Distrito Judicial; por lo tanto, se llega a la determinación de que lo que el solicitante pretendía de origen era que se le entregara un informe detallado sobre el trámite y estatus que se le dio a dichos escritos, razón por la cual esta Unidad en aras de privilegiar el derecho de acceso a la Información del solicitante, considera emitir una nueva respuesta únicamente en lo que al referido.

Punto concierne, por lo cual el pasado cuatro de abril se giró oficio al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, para que informara lo conducente, lo cual aconteció por medio del oficio SEC/000882/2018, el cual contiene la información del estado procesal que guarda el cuademillo formado con motivo de diversas peticiones por el inconforme, ello en respuesta al oficio UT/134/2018, girado por la Unidad de Transparencia.

En consecuencia, se ordena notificar de manera personal al C. [REDACTED] el oficio SEC/000882/2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, así como el presente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

En los anteriores términos se da nueva respuesta a su solicitud de información pública, únicamente al punto en cuestión.

Finalmente, hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede interponer, de manera directa o por medios electrónicos, RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su respuesta.

La Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se pone a sus órdenes para brindarle la orientación y asesoría para el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 07 de mayo de 2018  
MARIA TERESA MACIP VARELA  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS" (Sic)

Sin embargo, el particular, en dieciocho de mayo del presente año, interpuso Recurso de Revisión, ante la respuesta dada por el sujeto obligado, señalando como agravio el siguiente:

"ITAIT Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas.

1. Dicen que la información está en la procuraduría más nunca me aseguraron que existiera alguna investigación mucho menos me dijeron que existiera un numero de exp. Comprobado que mantienen para proyectar la corrupción en la que viven.
2. Se le hizo del conocimiento de forma personal 11:07 de la carta al gobernador y que sus conductos se turnó al lic. Abelardo Perales Meléndez quien a su vez lo turno al presidente magistrado que bajo palabra de decir verdad nada más me humillo y me dijo que él no estaba facultado para investigar amenazándome que le diría al gobernador que yo decía que era un exconvicto.
3. Se dice que presente un sin número de quejas tanto al gobernador como la judicatura si se presentara con anterioridad porque no se investigó de la primera queja presentada ante

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

la judicatura me dieron un puño de copias de mis mismos documentos haciendo una simulación donde en el fondo era consumir el despojo.

4. En la segunda queja por corrupción ni procedió ni me regresaron los documentos añadiendo que Arnoldo Huerta Rincón de Forma Burlona Dijo que tenía que pagar 2,000 mil pesos comprobando la complicidad de este corrupto funcionario para despojar de los bienes a la [REDACTED] como al sr [REDACTED] y como a la sra [REDACTED]

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

5. Afirma el presidente magistrado que giro oficio al secretario ejecutivo del consejo de la judicatura con fecha del 4 de abril porque informara lo conducente lo cual aconteció por medio de oficio cec/000882/2018 comprobando la complicidad para cometer hechos delictivos
6. Pido al ITAIT que por su jerarquía obtener los videos de circuito cerrado que obran en la presidencia del magistrado para comprobar que si se dio cuenta de los escritos exigiendo que se de baja todo lo actuado en el exp./1048/2007 con sus respectivas consecuencias de todos y cada uno que participo en estos hechos delictivos.

Presidente magistrados aquí estoy esperando a que cumpla sus amenazas que iba a decir al gobernador.”(Sic)

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159 y 173, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

#### “ARTÍCULO 159.

##### 1. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV.- La entrega de información incompleta;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información;
- XI.- La falta de trámite a una solicitud;
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIV.- La orientación a un trámite específico.

#### ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

...

- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;

...

(Sic.)

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión procederá en contra de alguno de los supuestos antes señalados en el artículo 159; asimismo establece los casos de desechamiento por improcedencia de los Recursos de Revisión interpuestos

ante este Organismo garante, entre los cuales se encuentra la falta de actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 159, de la Ley de la materia.

Por lo que, en el presente asunto se tiene que, si bien es cierto el particular presentó el Recurso de Revisión ante este Órgano Garante en dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, en el que manifestó:

*"ITAIT Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas.*

- 1. Dicen que la información está en la procuraduría más nunca me aseguraran que existiera alguna investigación mucho menos me dijeron que existiera un numero de exp. Comprobado que mantienen para proyectar la corrupción en la que viven.*
- 2. Se le hizo del conocimiento de forma personal 11:07 de la carta al gobernador y que sus conductos se turnó al lic. Abelardo Perales Meléndez quien a su vez lo turno al presidente magistrado que bajo palabra de decir verdad nada más me humillo y me dijo que él no estaba facultado para investigar amenazándome que le diría al gobernador que yo decía que era un exconvicto.*
- 3. Se dice que presente un sin número de quejas tanto al gobernador como la judicatura si se presentara con anterioridad porque no se investigó de la primera queja presentada ante la judicatura me dieron un puño de copias de mis mismos documentos haciendo una simulación donde en el fondo era consumir el despojo.*
- 4. En la segunda queja por corrupción ni procedió ni me regresaron los documentos añadiendo que Arnoldo Huerta Rincon de Forma Burlona Dijo que tenía que pagar 2,000 mil pesos comprobando la complicidad de este corrupto funcionario para despojar de los bienes a la [REDACTED] como al [REDACTED] como a la sra [REDACTED]*
- 5. Afirma el presidente magistrado que giro oficio al secretario ejecutivo del consejo de la judicatura con fecha del 4 de abril porque informara lo conducente lo cual aconteció por medio de oficio cec/000882/2018 comprobando la complicidad para cometer hechos delictivos*
- 6. Pido al ITAIT que por su jerarquía obtener los videos de circuito cerrado que obran en la presidencia del magistrado para comprobar que si se dio cuenta de los escritos exigiendo que se de baja todo lo actuado en el exp./1048/2007 con sus respectivas consecuencias de todos y cada uno que participo en estos hechos delictivos.*

*Presidente magistrados aquí estoy esperando a que cumpla sus amenazas que iba a decir al gobernador. "; (Sic).*

Sin embargo, cierto es también que lo anterior lo realizó sin esgrimir alguna causal que encuadrara en las ya mencionadas que señala el artículo 159, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Aunado a ello, se advierte que de las constancias de interposición el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información original, actualizando con ello la hipótesis establecida en el artículo 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 173.**

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*...*

*V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI.- Se trate de una consulta; o*

*VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."(Sic)*

De lo anterior es posible advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular impugne la veracidad de la información proporcionada, realice consultas y amplié su solicitud de información al momento de interponer su medio de impugnación.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Lo que se actualiza en el presente asunto toda vez que el particular en el punto número seis de su escrito de interposición, se encuentra formulando un agravio en un requerimiento que no formó parte de su solicitud de información original, en los puntos uno, dos, cuatro y cinco el recurrente impugna la veracidad de la información y en el punto tres, lo que manifiesta, se trata de una consulta.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el agravio del particular se centra en un motivo de inconformidad el cual pretende sostenerse en impugnar la veracidad de la información, así como de una consulta y una ampliación de solicitud, lo procedente es **desechar** el presente recurso interpuesto en contra del **Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**.

Por último se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído a la parte recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este Instituto, de conformidad con el acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, quien da fe.



Lic. Saúl Palacios Olivares.  
Secretario Ejecutivo.



Dra. Rosalinda Salinas Treviño.  
Comisionada Ponente.

